



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

San Fernando del Valle de Catamarca, 25 de Julio de 1983.

ORDENANZA SH. N° 1086

EXPTE. N° 4273-I-83

VISTO:

La necesidad de implementar un ordenamiento que reúna lo dispuesto por las Ordenanzas N° 303/70; 841/71; 436/76 y 1307/76, las cuales se hallan vigentes al día de la fecha,

La necesidad de implementar normas de procedimiento administrativos que en resguardo al supremo derecho constitucional de Defensa, armonicen con situaciones que por naturaleza merecen un tratamiento diferenciado y

CONSIDERANDO:

Que por imperio de la legislación en vigencia es potestad del Departamento Ejecutivo Municipal disponer lo atinente en la materia;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

EN ACUERDO DE SECRETARIOS

Sanciona y Promulga con fuerza de

O R D E N A N Z A



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 1º.- Instituyese a partir de la presente Ordenanza, el procedimiento para la aplicación de toda sanción por infracción a las Ordenanzas de esta Municipalidad.

ARTICULO 2º.- Toda infracción a las Ordenanzas Municipales que fuera comprobada por personal afectado a su contralor dará motivo a la inmediata confección de un "acta de infracción", en la cual se hará constar:

A) Nombre y apellido del infractor, si fuera posible su identificación o en su defecto características del hecho o cosa objeto de la infracción que permite identificar al responsable fiscal.

B) Infracción que se imputa, describiendo circunstancias de tiempo, modo, lugar y cualquier otro detalle que tipifique la infracción.

C) Emplazamiento no mayor de tres (3) días, para que comparezca a la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca, ante la repartición correspondiente, a formular las defensas y ofrecer las pruebas que considere pertinentes para desvirtuar la imputación que se le formula.

D) Si la notificación se hiciera en el domicilio designado a tal efecto llevará por duplicado una célula en que esté transcrita la resolución que deba notificarse y una copia simple con el texto integro del acto. Una de las copias de la célula, que fechará y firmará, la entregará junto con la copia simple del acto de la persona a la cual deba notificarse, o en



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

su defecto, a cualquiera de la casa. En la copia destinada a ser agregada al expediente, se pondrá constancia del día, hora y lugar de la entrega requiriendo la firma del notificado o de la persona que recibiera la célula, o poniendo constancia de que se negó a firmar.

E) Cuando el empleado no encontrase a la persona a la cual va a notificar y ninguna de las otras personas de la casa quiera recibirla, fijará la notificación en la puerta de la misma dejando constancia en el ejemplar a ser agregado en el expediente.

F) Cuando la notificación se efectúe por medio de telegrama u otro medio postal incluso carta-documento, servirá de suficiente constancia el recibo de entrega de la oficina telegráfica o postal, debiendo exhibirse en sobre abierto al agente postal habilitado, el contenido de lo que se notifica, antes del despacho, quien lo sellará junto con las copias que se agregarán el expediente.

G) Cuando no pudiera identificarse al infractor, la Autoridad de aplicación a través de sus agentes labrará el acta correspondiente, consignando en la misma todos los elementos que permitan la identificación del responsable. Identificado el mismo, serán de aplicación las normas procesales precedentemente establecidas.

H) Cuando la célula no fuera recibida personalmente por el destinatario, el oficial notificador deberá dejar constancia en la copia, del documento de identidad que le fuere exhibido



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

y el vínculo o relación existente entre la persona que la recibe y el destinatario.

ARTICULO 3°.- El término para formular el descargo será de veinticuatro horas corridas desde el momento en que la infracción se verificó, para las conductas reprimidas con decomiso, clausura, y otras que por su naturaleza no admiten dilación alguna. Producido el descargo y cuando las circunstancias lo permitan se dictará resolución, la que será inapelable.

ARTICULO 4°.- La Dirección de Inspección General podrá ordenar, previo dictamen técnico pertinente y sin más trámite, - hasta tanto se dicte la correspondiente resolución, las medidas cautelares que estime oportunas, tales como secuestros, intervenciones, clausuras temporarias.

ARTICULO 5°.- Vencidos los términos para formular descargos sin que el imputado haya formulado defensa alguna, o haciéndolo no hubiera ofrecido pruebas atendibles, la Reparticiones respectiva aplicará la multa correspondiente.

ARTICULO 6°.- Para los casos en que el presunto infractor hubiera formulado defensa y ofrecido pruebas, se fijarán fechas para su recepción y producción. En caso de incomparencia en las fechas indicadas, se tendrá por decaído



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

tal derecho y se aplicará la sanción prevista para la infracción que se le imputa.

Las sanciones que se apliquen deberán ser notificadas dentro de los tres (3) meses posteriores a la infracción, vencido dicho plazo sin que se haya practicado la notificación de la multa, se dispondrá el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren incurrido los funcionarios intervinientes.

ARTICULO 7º.- Producida la prueba, el Director de la Repartición correspondiente, sin más trámite procederá a dictar resolución absolviendo el presunto infractor o aplicando la multa respectiva.

ARTICULO 8º.- Toda resolución que se dicte, será comunicada al infractor personalmente o por célula, en su domicilio en la forma establecida en el artículo 2º.

ARTICULO 9º.- Las multas que apliquen los jefes de repartición serán susceptibles de los siguientes recursos:

a)- Reconsideración: Por ante la misma autoridad que dicte el acto que se impugna dentro del tercer día hábil posterior a la notificación. Este recurso deberá resolverse por la Autoridad que dictó el acto dentro de los quince (15) días posteriores a su presentación o última medida de prueba si éste se hubiera producido. La resolución será fundada.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

b)- Jerárquico o apelación: Por ante el Departamento Ejecutivo dentro de las siguientes plazos: cinco (5) días desde la notificación de la denegatoria del recurso legislado en el apartado precedente o cinco (5) días posteriores al vencimiento Ejecutivo deberá pronunciarse en un plazo de treinta (30) días. La resolución será fundada. Este recurso podrá deducirse en subsidio junto con el de reconsideración.

ARTICULO 10.- No será indispensable fundar al jerárquico cuando haya sido interpuesto en subsidio, sin perjuicio de que el interesado, dentro de los cinco (5) días posteriores a su recepción por el superior, mejore o amplíe los fundamentos del recurso.

ARTICULO 11.- Toda multa que haya quedado firme, no habiendo el infractor abonado su importe dentro de los tres (3) días hábiles de notificado, pasará a la Secretaria de Hacienda a fin de que autorice el cobro por Vía Judicial. La Dirección de Rentas confeccionará la Planilla de Liquidación, y previo pase a Contaduría General para su registro, se remitirá la actuación a Asesoría Letrada a fin de que inicie el correspondiente Juicio de Apremio.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 12.- En el caso de sanciones aplicadas con anterioridad a la presente reglamentación, en las cuales no se hubiere oído el infractor, se observará el siguiente trámite:

a)- Se notificará la aplicación de la sanción al presunto infractor y se le emplazará por el termino que corresponda, para que comparezca a formular defensa y ofrecer pruebas que considere pertinentes, siguiéndose posteriori, el trámite prescripto en la presente Ordenanza.

b)-Las infracciones cuyas prescripciones no se hubieran - interrumpido por demanda judicial, incurridas con anterioridad a los dos años, serán elevadas al Departamento Ejecutivo para su posterior Archivo.

ARTICULO 13.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

FDO.: CARLOS A. VARELA DALLA LASTA
ENRIQUE ERNESTO LILLJEDAHL
ANTONIO BERNABE MONLLAU
LUIS ALBERTO SARQUIS